REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Referencia:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSORCIO VIAS DEL SUR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAICAO
Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-**2020-00019**-00

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

La entidad CONSORCIO VIAS DEL SUR, representada por los señores ELKIN SAMUEL RUBIANO ROJAS Y ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ, por medio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ha incoado demanda contra el **MUNICIPIO DE MAICAO,** con el fin de que se declare la nulidad del acto de adjudicación contenido en la RESOLUCIÓN N° 506 de 29 de Agosto de 2019, expedida por el Alcalde Municipal de Maicao, y en consecuencia se condene a pagar el 5 % correspondiente al valor de utilidad que se hubiere obtenido.

Analizado el expediente, advierte el despacho que la demanda presentada reúne los requisitos legales previstos en el artículo 162 del C.P.A.C.A.

En virtud a lo anterior, se dispondrá la admisión de la presente demanda instaurada por CONSORCIO VIAS DEL SUR, a través de apoderado judicial en contra de **MUNICIPIO DE MAICAO**, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A para su trámite se,

Dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda, presentada por **CONSORCIO VIAS DEL SUR,** contra el **MUNICIPIO DE MAICAO,** de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Notificar, por estado, el auto admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada **el MUNICIPIO DE MAICAO,** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se le advierte a la demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notificar al agente del ministerio público delegado ante este juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la agencia nacional de defensa jurídica de la nación, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, en el texto del mensaje se señalará el número del proceso (23 dígitos) y las entidades demandadas.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

SEXTO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto[1] del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, **se ordena a la parte demandante que remita a través del servicio postal autorizado**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la parte demandada y al ministerio público, para lo cual deberá **dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto**, acercarse a la secretaría del juzgado con el fin de obtener la reproducción de esta

[1] *"Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso"*

providencia y los traslados en la secretaría del juzgado **y acreditar también el recibo efectivo por sus destinatarios**; so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de habla el artículo 178 del CPACA.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará por la secretaría del despacho una vez la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado. el término para contestar comenzará a correr después de surtida la notificación electrónica.

SÉPTIMO: Correr traslado a la entidad demandada y al agente del ministerio público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

OCTAVO: Reconocer personería a los doctores SHIRLEY ISABEL MONTENEGRO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.914.216, abogada inscrita con T.P. N°. 263.538 del Consejo Superior de la Judicatura y JULIO CESAR BORJA PEREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.945.329, abogado inscrito con T.P. N°. 263.639 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y sustituto de la parte demandante. (Folios 30-33 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b246984a1729c71b5bd56817779229bee0ec8a5ce25d2567258eb58e4f544b9

Documento generado en 26/08/2020 06:13:55 p.m.